RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad de almacenamiento de residuos no peligrosos, promovida por D. Juan Pablo Pinto Díaz, en el término municipal de Villafranca de los Barros. (2016061265)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 11 de noviembre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el almacenamiento de residuos no peligrosos promovido por JUAN PABLO PINTO DÍAZ en Villafranca de los Barros.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.

Tercero. La actividad se ubica en Polígono Industrial Los Varales, 44.Referenciacatastral: 0019710QC3701N0001AA. Las coordenadas UTM de la planta son X = 729971; Y = 4271619; UTM: 29. WGS84

Cuarto. Con fecha de registro de entrada 29 de abril de 2016 el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros aporta informe en el que se pronuncia favorablemente respecto a sus competencias en base a lo establecido en el artículo 16.6 Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo, en ese informe se comunica el cumplimiento del trámite de notificación a los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación, como se establece en el artículo 16.4 de la citada ley.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 15 de marzo de 2016, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Sexto. Consta en el expediente informe favorable de impacto ambiental con fecha de 6 de octubre de 2014.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió, mediante escritos de 9 de junio de 2016 a Juan Pablo Pinto Díaz y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible, que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros el día 13 de junio de 2016, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16//2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente Ley".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente:

R E S U E L V O :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Juan Pablo Pinto Díaz para la instalación y puesta en marcha de la actividad de almacenamiento de residuos no peligrosos, referida en el anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Villafranca de los Barros, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe categoría 9.3 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAUN 15/198.

PROPUESTA DE CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y clasificación de los siguientes residuos:

RESIDUO	LER(1)	Catidades estimadas (t/año)
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06	200
Envases metálicos	15 01 04	180
Envases compuestos	15 01 05	20
Envases mezclados	15 01 06	80
Metales férreos	16 01 17	300
Cobre, bronce, latón	17 04 01	3000
Aluminio	17 04 02	2000
Plomo	17 04 03	100
Zinc	17 04 04	100
Hierro y acero	17 04 05	2000
Estaño	17 04 06	20
Metales mezclados	17 04 06	100
Metales	20 01 40	100

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

La valorización de los residuos indicados en el punto anterior se realizará mediante las operaciones de clasificación y almacenamiento, recogidas en las operaciones de valorización R 12 y R13 del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Estas operaciones son: R12, "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11.R13, y R13, "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12". No obstante, como ya se ha indicado de todas las operaciones que se incluyen en R12, sólo se autoriza la clasificación y almacenamiento.

2. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartado 1.

3. Los residuos metálicos cuyo origen son residuos de construcción y demolición, es decir los que corresponden a los códigos LER 17 04 01, 17 04 02, 17 04 03, 17 04 04, 17 04 05, 17 04 06, 17 04 06, procederán únicamente de una planta de tratamiento de RCD autorizada. Esto deberá poder ser acreditado documentalmente.

4. No se almacenarán residuos en el exterior de la nave.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos y no peligrosos, que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	LER(1)	Catidades estimadas (kg/año)
Papel y cartón	20 01 01	200
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38	600
Plásticos	20 01 39	500
Metales	20 01 40	1 000
Mezcla de residuos municipales	20 03 01	700

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

3. No se almacenarán residuos en el exterior de la nave.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento, que vierte a la red general municipal:

a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Esta red se conecta aguas abajo del equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas y de la arqueta de toma de muestras del mismo (separador de hidrocarburos).

b) Una red de recogida de pluviales limpias, recogida del techo de las naves, que vierte a la red general de saneamiento.

c) Una red de recogida de derrames en la zona de almacenamiento de residuos. Estas aguas serán dirigidas al equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas dimensionado adecuadamente. Se instalará una arqueta de toma de muestras fácilmente accesible aguas abajo del separador anterior a la unión con la red de aguas sanitarias y antes del vertido a la red general de saneamiento para el control del vertido.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

Según el proyecto el horario de trabajo será diurno. Las fuentes sonoras más significativas son:

Equipo	Nivel Sonoro Leq dB(A)
Traspaleta toro	75

- e - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio.

Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.

c) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.

d) Licencia de obra.

-f- Fugas, fallos de funcionamiento:

En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

La presente autorización podría ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones, o de las prescripciones establecidas por la normativa dentro del alcance y ámbito de aplicación de la autorización ambiental unificada que establece el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 1 de agosto de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los residuos, cuyos códigos LER y cantidades estimadas se indican en la tabla siguiente, se recepcionan, clasifican y se almacenan en el interior de la nave hasta su entrega a gestor autorizado.

RESIDUO	LER(1)	Catidades estimadas (t/año)
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06	200
Envases metálicos	15 01 04	180
Envases compuestos	15 01 05	20
Envases mezclados	15 01 06	80
Metales férreos	16 01 17	300
Cobre, bronce, latón	17 04 01	3000
Aluminio	17 04 02	2000
Plomo	17 04 03	100
Zinc	17 04 04	100
Hierro y acero	17 04 05	2000
Estaño	17 04 06	20
Metales mezclados	17 04 06	100
Metales	20 01 40	100

La actividad se desarrolla en el interior de una nave de forma rectangular de 375 m^2 de superficie, un patio delantero 82.26 m^2 y un patio trasero de 55,72 m^2.

ANEXO II

PLANO

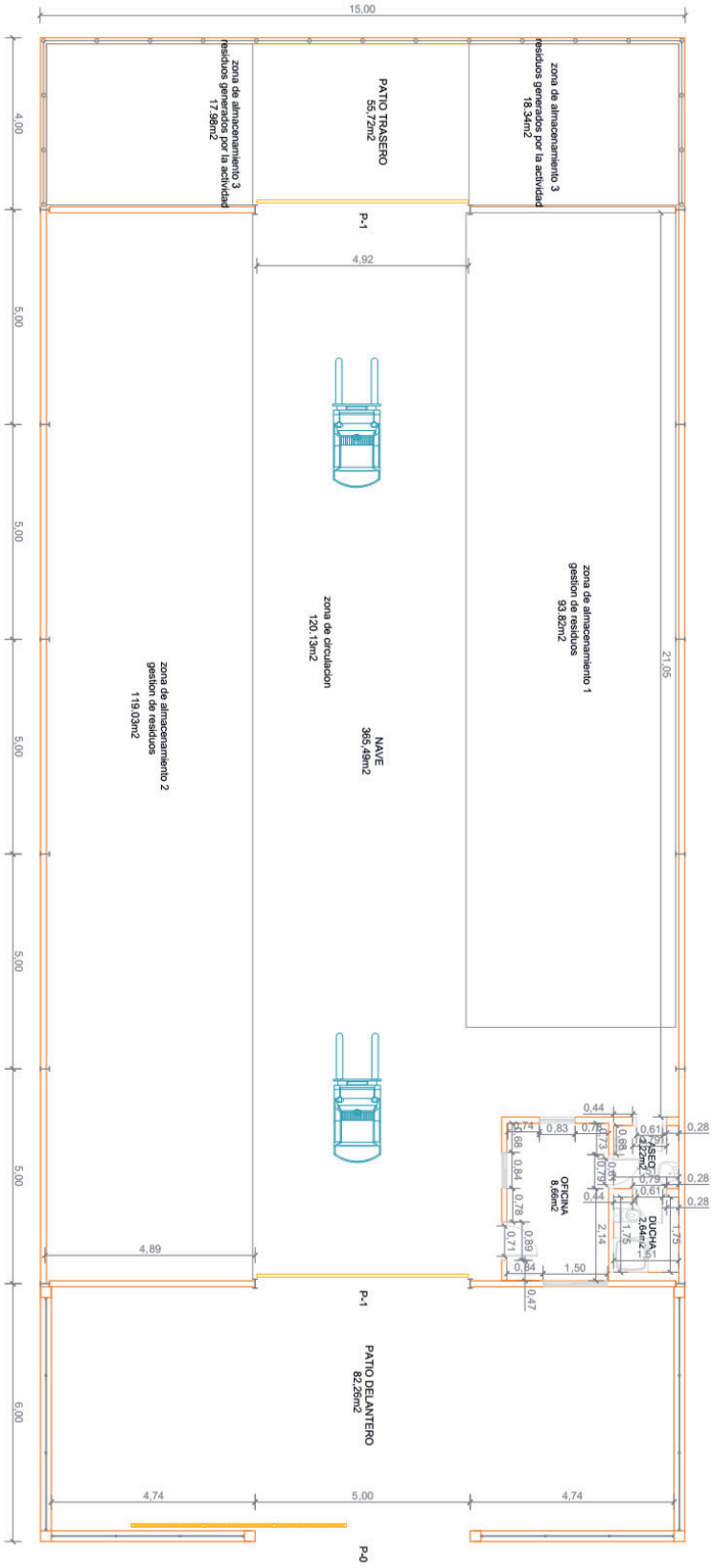

ANEXO III

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: IGB/bgr
Nº Expte.: IA14/00472
Actividad: Almacén de residuos
Datos catastrales: Polígono industrial, parcelas 28 y 46
Término municipal: Villafranca de los Barros
Solicitante: Sección de Autorizaciones Ambientales
Promotor: Juan Pablo Pinto Díaz

Visto el informe técnico de fecha 6 de Octubre de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, **se informa favorablemente,** a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS", en el término municipal de VILLAFRANCA DE LOS BARROS, cuyo promotor es JUAN PABLO PINTO DIAZ, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

El proyecto consiste en la ampliación de la actividad existente (taller mecánico, venta y reparación de neumáticos, y exposición de vehículos) para el establecimiento de un almacén de residuos sólidos no peligrosos.

La instalación se ubicará en la ampliación del polígono industrial del término municipal de Villafranca de los Barros, en C/ Acero, nº 29.

Los residuos que se almacenarán temporalmente en la instalación serán férricos, no férricos y mixtos que se corresponden con los códigos LER 15 01 04 (envases metálicos), 15 01 05 (envases compuestos), 15 01 06 (envases mezclados), 16 01 17 (metales férricos), 16 01 18 (metales no férreos), 17 04 01 (cobre, bronce, latón), 1704 02 (aluminio), 17 04 03 (plomo), 17 04 04 (zinc), 17 04 05 (hierro y acero), 17 04 06 (estaño), 17 04 07 (metales mezclados), y 20 01 40 (metales).

La instalación cuenta con una nave, dotada de solera de hormigón armado y fratasado, de 200 m^2, en la que se establecerá la zona de oficinas, seos y vestuarios, y un patio de 82 m^2. El almacenamiento de los residuos se realizará dentro de la nave y en el patio exterior.

El proceso que se llevará a cabo será de compra de chatarra, recepción, selección y clasificación, almacenamiento y venta. Durante el almacenamiento se realizarán las operaciones de prensado, cizallado, troceado y clasificación de fracciones.

Las aguas residuales pluviales y fecales serán vertidas a la red de saneamiento.

Las aguas procedentes de la actividad se conducirán a un separador de hidrocarburos, y su gestión será realizada por empresa autorizada.

El almacenamiento de los residuos se realizará de forma diferenciada, tanto en el interior como en el exterior de la nave.

Los residuos generados en el normal desarrollo de la actividad serán almacenados en recipientes adecuados a las características de cada un de ellos, y serán retirados por empresa gestora autorizada.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias y correctoras:

Medidas en la fase pre-operativa

- Si fuesen necesarias obras de adecuación de la instalación existente para el desarrollo de la nueva actividad industrial descrita, los residuos de carpintería metálica, fontanería, etc., que puedan ser generados durante estos trabajos, se gestionarán adecuadamente por gestor autorizado de residuos. Los escombros serán retirados a punto acopio temporal autorizado.
- Previo al vertido de las aguas residuales (fecales) a la red de alcantarillado municipal, se obtendrá la correspondiente autorización del Villafranca de los Barros.
- En el documento ambiental del proyecto no se cuantifican las necesidades hídricas totales del proyecto, ni se especifica el origen del recurso, por ello se comunica al promotor del mismo que si el abastecimiento del agua necesaria para el proceso industrial se va a realizar desde la red municipal la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Fase operativa

- Se cumplirá el condicionado establecido en el documento ambiental del proyecto, siempre que no entre en contradicción con el establecido en el presente informe de impacto ambiental.
- Se cumplirán las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- No se producirá la acumulación continuada de los residuos, asegurando un tratamiento inmediato a los mismos, de forma que se estará a lo establecido en el artículo 20. 4. a) de la Ley 22/2011, de 28 de junio, residuos y suelos contaminados: *"La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses".*
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2001, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- La gestión de los residuos se realizará por empresas que estén registradas conforme a la Ley 22/2011.
- Mientras los residuos generados en la actividad permanezcan en la instalación se mantendrán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad:
    - Se evitará el arrastre de los residuos por el viento, o cualquier otra forma de pérdida del residuo, o de los componentes del mismo.
    - Para aquellos residuos peligrosos que por su estado físico, líquido o pastoso puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos se dispondrá de cubetos de

retención o sistemas equivalentes a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga un aumento de la peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

- Los residuos peligrosos generados en la instalación serán envasados, etiquetados, almacenados y registrados conforme a lo establecido en los artículos 13, 14, 15, 16, y 17 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley 22/1986 Básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- Los residuos peligrosos, sólidos, líquidos y pastosos, serán almacenados en el interior de la nave.
- El almacén de residuos no peligrosos podrá establecerse en el exterior de la nave, sobre suelo impermeable. Los residuos tales como cartón, papel, orgánicos, plásticos, etc., se dispondrá en contenedores de recogida selectiva.

- En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación adoptará las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
- En caso de fuga o fallos de funcionamiento se le comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con la mayor brevedad posible. Además, se adoptarán las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible, y para evitar la repetición del accidente.
- Se dispondrá de un plan específico de medidas y actuaciones para situaciones de emergencia.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas en la legislación vigente.
- Se evitará el abandono o vertido de cualquier tipo de residuo en el interior del recinto.
- La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones.
- La entrada estará cerrada fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir del vertido ilegal en la instalación.
- Las aguas residuales, pluviales y procedentes de la actividad, serán recogidas en una arqueta ciega, impermeable que será limpiada por gestor autorizado.
- Para que no exista vertido procedente del depósito separador de hidrocarburos, éste será estanco y sin salidas al exterior, de tal manera que sólo exista una entrada y una boca de salida a la arqueta ciega de recogida de aguas pluviales y procedentes del proceso industrial.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, irán debidamente sellados y estancos para evitar su infiltración a las aguas subterráneas.
- Todas las instalaciones susceptibles de contaminar el suelo y el medio hídrico deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad.

Condicionado establecido por la Dirección General de Patrimonio Cultural

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen resto y objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de las misma paralizarán inmediatamente los

trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

Plan de vigilancia

- Durante la fase de funcionamiento del proyecto se establecerá un Plan de Vigilancia Ambiental para la detección, y corrección de los impactos de la actividad sobre la flora y fauna de la zona, infraestructuras próximas, núcleos de población, usos del suelo, calidad del suelo, del agua, y de la atmósfera. Además, se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
  - Cuantificación y caracterización de los residuos recepcionados.
  - Destino de los residuos recepcionados, así como de los generados en la actividad industrial no gestionados en las instalaciones objeto de este informe de impacto ambiental
  - Cuantificación, caracterización, y destino de los residuos peligrosos almacenados.
  - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
- El registro citado en el punto anterior, así como el plan de vigilancia, serán remitidos al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente anualmente.

En caso de parada temporal:

- Los residuos almacenados no permanecerán más tiempo del máximo establecido en cada norma según el tipo y características del residuo.

En caso de cese definitivo de la actividad y cierre de las instalaciones se procederá:

- Descontaminación y retirada de todos los residuos almacenados, por parte de los gestores autorizados para cada uno de ellos.
- Una vez despejadas las instalaciones éstas podrán destinarse a otro uso previamente autorizado.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 6 de Octubre de 2014
DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE nº 162, de 22 de agosto de 2011)

Fdo.: Enrique Julián Fuentes

• • •